

**Protocolo para la aplicación de la legislación de Transparencia y Derecho de acceso a la información pública de FIFEDE.**

**ÍNDICE**

1. Introducción.
2. Normativa de aplicación.
3. Objetivos.
  1. Generales.
  2. Específicos.
4. Cumplimiento en materia de Transparencia.
5. Procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
6. Consideración especial en materia de Protección de Datos, Contratación Pública y Sistema interno de Información: canal de denuncias.
7. Conclusiones.

## **1. Introducción.**

La Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE) es una entidad constituida por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que trabaja con el objetivo de fomentar el empleo, mejorar la formación e impulsar la actividad empresarial de la isla de Tenerife.

Se configura como una *organización constituida sin ánimo de lucro, que, por voluntad de sus creadores, tiene afectado su patrimonio de modo duradero, a la realización de fines de interés general* en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

En cumplimiento con sus fines generales y de conformidad con el derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, la Fundación FIFEDE, debe cumplir con aquellas disposiciones que le sean de aplicación de las establecidas en la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en adelante *Ley Estatal de Transparencia*; por otro lado, las dispuestas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante *Ley Autonómica de Transparencia* y, por último, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en adelante *Ley del Cabildo*.

## **2. Normativa de aplicación.**

La Constitución Española reconoce, en su artículo 20.1.d, el “*derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de comunicación*”. A su vez, el artículo 23 en su apartado primero regula el *derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos*. Por último, en su artículo 105.b), regula “*...el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas*”.

La Ley Estatal de Transparencia determina la forma en la que los ciudadanos y ciudadanas pueden ejercer los derechos de acceso a la información y por ello, impone a las Administraciones Públicas, una serie de obligaciones en materia de transparencia y tratamiento de datos.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, la Ley Autonómica de Transparencia, surge para regular la transparencia de la actividad pública y el ejercicio del derecho de acceso en el ámbito autonómico. La disposición adicional séptima establece que “*la aplicación de los principios y previsiones contenidas en esta ley respecto de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública a los cabildos insulares y los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, a*

*los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores, se establecerá en las respectivas disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de los mismos”.*

Con este fin, la Ley de Cabildos Insulares regula la información y la transparencia, así, en su artículo 95 establece que *“el funcionamiento y la gestión de los cabildos insulares se desarrollarán conforme a los principios de transparencia y publicidad, facilitando la información en los términos que se prevé en esta ley y en la legislación reguladora de los distintos sectores de la acción pública en los que tengan competencia, con las excepciones previstas legalmente”.*

Asimismo, el artículo 96 regula el derecho de acceso a la información pública de los Cabildos Insulares, así como la atribución de la competencia para resolver las solicitudes, al presidente del Cabildo Insular, pudiendo delegar dicha competencia, en los órganos superiores y administrativos de la Corporación, sin perjuicio de las facultades de desconcentración que pudieran ejercerse, reglamentariamente, por el pleno.

En virtud del artículo 6 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Tenerife, la delegación de competencias se atribuye a los titulares de las Consejerías Insulares, las Direcciones Insulares y los Coordinadores y Coordinadoras Técnicos/as, en cuyo poder obre la información solicitada.

En relación a la información que ha de publicarse, la Ley de Cabildos dispone en los artículos 100 a 116, los contenidos que han de detallarse.

El Cabildo Insular de Tenerife, con la aprobación del Código de Buen Gobierno por el Pleno de la Corporación, en su sesión de fecha 29 de mayo de 2015, incorporó a la organización los principios del modelo de Gobierno Abierto, que propugna como garantes de su funcionamiento de transparencia, participación y colaboración con la ciudadanía para reforzar el sistema democrático, mejorar la calidad y legitimidad de las decisiones y actuaciones públicas.

### **3. Objetivos.**

#### **a. Generales.**

- Lograr que FIFEDE sea una entidad transparente.
- Dar cumplimiento a la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Dar cumplimiento a las exigencias marcadas por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias.
- Cumplir con los principios del Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife.

**b. Específicos.**

- Contar con un portal de transparencia en la página web de la entidad, siguiendo el mapa de obligaciones establecidas por la *Ley Autonómica de Transparencia* y propuesto por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias, permanentemente actualizado y con información accesible.
- Proporcionar información detallada sobre nuestra misión, actuaciones, destino de los fondos, así como rendir cuentas a la ciudadanía.
- Definir el procedimiento para que la ciudadanía pueda ejercer su Derecho de acceso a la información pública.
- Desarrollar un proceso de mejora continua para la elaboración, actualización, mejora, publicación y seguimiento de la información, en materia de transparencia, en la web de la entidad, así como para garantizar la comprensión y accesibilidad de la información divulgada.

**4. Cumplimiento en materia de transparencia.**

En base a lo anterior, FIFEDE facilitará el derecho de acceso a la información pública, aplicando cuando corresponda los límites que regula la normativa aplicable de forma justificada y proporcionada y atendiendo siempre a las circunstancias del caso concreto. Asimismo, responderá con diligencia a las demandas de información de acuerdo con los procedimientos existentes, todo ello sin comprometer de ningún modo la integridad de aquella información que pudiera ser considerada sensible por razones de interés público.

FIFEDE tiene alojado en su página web un acceso al “Portal de Transparencia”, con el claro objetivo de poner a disposición de toda la ciudadanía aquella información pública que la entidad genera, y que redundará en un mejor servicio en garantía del derecho a la información y participación ciudadana, a la vez que da cumplimiento a lo establecido en leyes anteriormente referidas.

El acceso a dicho portal se puede encontrar a través del siguiente link:  
<https://sede.fifede.org/transparencia/indice/IT18>

La información se presenta estructurada siguiendo el articulado de las obligaciones de la Ley Canaria de Transparencia, en los siguientes apartados:

- (1) Institucional.
- (2) Organizativa.

- (3) Miembros electos y personal de libre nombramiento.
- (4) Empleo en el sector público.
- (5) Retribuciones.
- (7) Servicios y procedimientos.
- (8) Económica-Financiera.
- (12) Contratos.
- (13) Convenios y encomiendas de gestión.
- (15) Ayudas y subvenciones.
- (18) Derecho de acceso.

Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se informarán de forma anual, de acuerdo con los resultados de la Autoevaluación y Evaluación del Comisionado de Transparencia por cada ejercicio, en virtud de lo cual FIFEDE aplicará cuantas mejoras y medidas correctoras se apliquen en mejora de la transparencia y el derecho de acceso.

Por ello, el resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución del presente Protocolo en materia de transparencia serán objeto de un informe que anualmente elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios. Asimismo, cada informe anual tendrá en cuenta el contenido de las cuestiones del comisionado de transparencia respecto a cada año evaluable a fin de actualizar o confirmar el contenido de la información respecto a cada ejercicio.

## **5. Procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.**

FIFEDE deberá establecer los medios que sean necesarios para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proporcionar la información, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia del lugar de residencia, formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

En este sentido, se hace preciso mencionar que el procedimiento de solicitud de acceso a la información se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información.

Cuando se trate de información en posesión de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos, se dirigirá a la Administración, organismo o entidad que tenga atribuido las competencias propias del servicio o la materia.

- A. Tanto la *Ley Estatal de Transparencia*, como la *Ley Autonómica de Transparencia*, artículos 17 y 40 respectivamente, establecen que el **contenido mínimo** de la solicitud debe permitir dejar constancia de:
- a. La identidad del solicitante.
  - b. La información que se solicita.
  - c. Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
  - d. En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

Hay que tener presente que el solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información.

- B. **Causas de inadmisión**: el artículo 43 de la *Ley Autonómica de Transparencia* establece que, previa motivación, se podrán inadmitir las solicitudes cuando concurren, entre otras, algunas de las siguientes circunstancias:
- a. Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o publicación general.
  - b. Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo (como la contenida en notas, borradores, comunicaciones e informes internos).
  - c. Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
- C. **Tramitación**: si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente (si lo conociera), e informará de esta circunstancia al solicitante.
- a. Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un **plazo de 10 días**, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido.
  - b. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, se les concederá un **plazo de 15 días** para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.

- D. **Resolución:** la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados en el plazo máximo de *1 mes* desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

- **Serán motivadas** las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero.
- El silencio es **desestimatorio**.

Por último, se podrá interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante el registro del Comisionado de Transparencia, frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso (salvo las resoluciones dictadas por los órganos previstos en el art.2.2.a), b) y c) de la *Ley Autonómica de Transparencia*. Esta reclamación se considera sustitutiva de los recursos administrativos.

- La reclamación se interpondrá en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.
- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses, transcurrido el cual, la reclamación se entenderá desestimada.

## 6. Consideración especial en materia de Protección de Datos, Contratación Pública y Canal interno de Información.

### ➤ *Protección de datos.*

Cuando una solicitud contemple, analizada la misma, que, en su respuesta, contenga o pueda contener datos de carácter personal, se ha de informar de tal acción al/los afectados/as.

Resueltas las solicitudes y agotado cualquier plazo, de reclamación, petición complementaria, etc., es decir finalizado el procedimiento, la información se conservará por un plazo no superior a 4 años.

En referencia a la publicación de los datos personales en el portal de transparencia, procederá en relación a los miembros del consejo y personal de libre designación, únicamente el nombre y apellidos, así como el cargo que ostentan.

Los datos del personal de FIFEDE está considerada como información no relevante en materia de cumplimiento de transparencia, puesto que esa misma información, solicitada en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y tras la oportuna ponderación de intereses, podría ser entregada al peticionario. Supuesto en el que se considera conveniente informar expresamente a los solicitantes que la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, se aplique en todo caso, al tratamiento posterior de la información entregada.

➤ ***Contratación pública.***

La información relativa a la actividad contractual por parte de FIFEDE se encuentra disponible en el Perfil del Contratante de la entidad <https://fifede.org/transparencia/perfil-contratante/> en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De igual manera, FIFEDE alojará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cumpliendo con lo exigido en el artículo 347 de la Ley 9/2017, su Perfil del Contratante, al que se podrá acceder mediante el siguiente enlace [Perfil del Contratante PLACSP](#).

Toda la información de la entidad a la que se pueda acceder mediante la página web corporativa y la disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público, surtirá los efectos establecidos en el artículo 138 de la Ley 9/2017.

Los resultados de la calificación de la documentación presentada por los licitadores, la composición, la constitución y convocatoria de las mesas de contratación, los requerimientos de subsanación, valoración de criterios de adjudicación no evaluables automáticamente, la oferta económica y la valoración de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, así como la adjudicación del contrato, se darán a conocer en dicha página.

Respecto a las licitaciones programadas, publicadas, en curso-evaluación, adjudicadas, resueltas, anuladas, desiertas... los interesados podrán acceder a cuanta información consideren oportuna del expediente de contratación en la pestaña “licitaciones” del Perfil del Contratante de FIFEDE alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, señalada anteriormente. En dicho perfil los interesados podrán acceder, con el número de expediente, a la información relativa a las preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.

➤ **Canal interno de información:**

Dentro de las exigencias de la normativa se encuentra la creación de un Canal Interno de Información, es por ello que se incluye la mención de la existencia del mismo, y se publica en la página web de la entidad el procedimiento establecido para ello. Esta información se encuentra en [www.fifede.org](http://www.fifede.org).

Para acceder al procedimiento se debe acudir al siguiente enlace [Canal Interno de Información FIFEDE](#). Esta exigencia viene determinada por el artículo 25 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. El mismo dispone que *los sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta ley proporcionarán la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible sobre el uso de todo canal interno de información que hayan implantado... y en caso de contar con una **página web**, dicha información deberá constar en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable.*

Los datos que se pudieran facilitar con ocasión de la comunicación, consulta, queja o denuncia, y el contenido de ésta, se pondrán exclusivamente en conocimiento del personal responsable de dicho instrumento, imprescindible en la investigación y esclarecimiento de los hechos denunciados, dando estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de Protección de Datos, garantizándose la confidencialidad y ausencia de cualquier tipo de represalia por parte de FIFEDE o terceros vinculados.

## **7. Conclusiones.**

En atención a su condición de Fundación constituida por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, FIFEDE se encuentra en el ámbito subjetivo de aplicación de, por un lado, la *Ley Estatal de Transparencia* artículo 2.1.h), y por otro, de la *Ley Autonómica de Transparencia* artículo 2.1.d), así como del *Reglamento en materia de Transparencia del Cabildo de Tenerife* (BOP núm. 52, 30 de abril de 2021).

La información que debe publicar FIFEDE se encuentra recogida en el articulado de las disposiciones normativas: Ley Autonómica de Transparencia artículo 17 y siguientes, y en la Ley del Cabildo artículo 98 y siguientes, además del Reglamento de Transparencia, acceso a la información y reutilización del Cabildo de Tenerife.

La información que FIFEDE debe divulgar y mantener actualizada, se publicará:

- A través de su página web: se publicará la información de mayor relevancia relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública y, en todo caso, la información relativa a la organización, los responsables, las materias y actividades de sus competencias, ordenada por tipos, materias o categorías.
  
- A través del Portal de Transparencia: la información que se relaciona en la *Ley Autonómica de Transparencia*.

El presente “*Protocolo de Transparencia*”, ha sido elaborado con el propósito de fomentar la transparencia institucional de esta entidad, con el objeto de:

1. Fortalecer la rendición de cuentas: la existencia de un protocolo de transparencia debidamente implementado dentro de un ente público, propicia que los responsables de la toma de decisiones y del uso de los recursos, actúen con responsabilidad y con mayor compromiso en el ejercicio de sus funciones.
  
2. Incrementar la confianza ciudadana: la transparencia institucional contribuye a generar y consolidar la confianza de la ciudadanía, respecto a las decisiones adoptadas por los órganos de la Administración Pública.
  
3. Disminuir prácticas corruptas: la publicidad y el acceso a la información relativa a la actuación de los entes públicos incrementa la probabilidad de detectar y sancionar actos de corrupción, favoreciendo la integridad de la gestión pública.
  
4. Facilitar la toma de decisiones informadas: la disponibilidad de la información clara, veraz y oportuna permite que los ciudadanos, servidores públicos y demás partes interesadas adopten decisiones fundadas, ya sea en el ámbito personal, financiero, político o institucional.
  
5. Mejorar en la eficiencia y eficacia institucional: la transparencia permite identificar las ineficiencias en la gestión y propicia los procesos de mejora continua. El acceso a los datos y procedimientos facilita la evaluación objetiva del desempeño institucional.

6. Cumplir con la normativa: la adopción e implementación de un protocolo de transparencia permite verificar que la entidad cumple con el marco legal vigente en materia de acceso a la información pública y rendición de cuentas.
  
7. Promover una evaluación continua: el protocolo de transparencia exige su constante revisión y adaptación, con el fin de mantener su efectividad y pertinencia conforme a los cambios normativos, sociales y tecnológicos, que pudieran incidir en su aplicación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2025.

Fundación C. Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial.